

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Convocatoria

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la vigente ley Provincial, he acordado convocar á la Excm. Diputación para que se reúna en su Palacio el día 1.º del próximo Abril, á las tres de su tarde, al objeto de celebrar la segunda reunión ordinaria que señala el art. 55 de la repetida ley Provincial.

Madrid 18 de Marzo de 1896.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Valladolid y la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Serranos de Valencia se presentó en 27 de Diciembre de 1893, á nombre de los Concejales propietarios de Paterna, una querrela contra los que habían formado el Ayuntamiento interino de dicho pueblo, nombrados por el Gobernador en 15 de Julio del expresado año para sustituir á los propietarios, á quienes suspendió por supuestas faltas, fundándose la querrela en que los interinos continuaban en el ejercicio de sus funciones después de haber sido requeridos para cesar en sus cargos, y de haberseles notificado notarialmente el

auto de sobreseimiento libre dictado por la Audiencia, en la causa que se les formó á consecuencia del expediente gubernativo que sirvió de fundamento al proceso. La querrela denunciaba el delito de prolongación de funciones, á que se refiere el art. 190 de la ley Municipal en relación con el 385 del Código penal:

Que una vez terminado el sumario en el que fueron declarados procesados los Concejales interinos, el Ministerio fiscal calificó el hecho de autos de un delito de prolongación de funciones comprendido en el art. 385 del Código, acusó á los Concejales interinos como autores del referido delito, y solicitó que fueran condenados á siete años de inhabilitación, multa de 200 pesetas y costas, proponiendo la prueba que estimó oportuna; petición que fué aceptada por la acusación privada, suscitándose por la defensa de los procesados un artículo de previo pronunciamiento por declinatoria de jurisdicción, que fué desestimado por la Audiencia:

Que en tal estado el proceso, el Gobernador de Valencia, á instancia de D. Vicente Cardona y Guillén, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose: en que en 15 de Julio de 1893 fué suspendido administrativamente el Ayuntamiento de Paterna y pasados los antecedentes á los Tribunales, habiéndose nombrado Concejales interinos á consecuencia de dicha suspensión, los cuales constituyeron la Corporación municipal, y decretado el sobreseimiento de la causa, los propietarios requirieron á los interinos para que les dieran posesión, contestando éstos que no podían abandonar sus funciones por no haberlo ordenado el Gobernador de la provincia, de quien habían recibido el mandamiento; que á consecuencia de esta negativa, y á instancia de los propietarios, se ha incoado sumario contra los interinos por supuesta prolongación de funciones; en que se hallan legitimados por la Real orden de 12 de Mayo de 1894 los hechos que dieron lugar á la querrela que se instruye contra los Concejales interinos por supuesto delito de prolongación de funciones, toda vez que se aprobó la conducta de los mismos, que retu-

vieron la jurisdicción del Ayuntamiento hasta que les fué retirada por la Autoridad de quien la habían recibido; en que no puede perseguirse un supuesto delito por hechos que la Administración tiene reconocidos por legítimos y legales, como el de que se trata; en que, no solo existe la cuestión previa á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, para que fuera procedente el requerimiento de inhibición, sino que esta cuestión se halla ya resuelta por la Real orden mencionada; el Gobernador citaba los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y remitía la Real orden de 12 de Mayo de 1894, recaída sobre la instancia de D. Vicente Guillén Rubio y tres Concejales más del Ayuntamiento de Paterna solicitando que se declarase ilegalmente constituida dicha Corporación municipal, resolviendo desestimar la instancia de los recurrentes, aprobando, en su virtud, la constitución del Ayuntamiento de Paterna, sin perjuicio de que el Gobernador ordenara la inmediata reposición de los Concejales anteriormente procesados si no se hubiera verificado, y á ello hubiere lugar, Real orden que en 22 de Mayo acordó el Gobernador de la provincia que con toda urgencia fuera trasladada al Ayuntamiento de Paterna para su cumplido efecto, preguntando el Alcalde si estaban en sus puestos todos y cada uno de los Concejales que fueron procesados y sobreseídos sus procedimientos, y que les correspondía continuar en el actual Ayuntamiento; ordenándole además que remitiera certificación literal del acta de la sesión en que se diera cuenta de la Real orden, que sería la primera que celebrara la Corporación municipal:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que el hecho que ha dado lugar á la formación de la causa reviste forma y caracteres que caen de lleno en las disposiciones del Código penal, correspondiendo, por tanto, á la Autoridad judicial apreciar si constituye ó no delito, y si por virtud del mismo puede exigirse responsabilidad á determinadas personas; en que el Gobernador se funda para sostener el requerimiento en la apreciación de que, ha-

biendo sido aprobada la conducta de los Concejales interinos del Ayuntamiento de Paterna al retener la jurisdicción en la forma que lo hicieron, sus actos han de reconocerse como legítimos, y por tanto no pueden perseguirse como delito, apreciación que no es en manera alguna de la atribución de la Autoridad administrativa, sino de los Tribunales ordinarios; en que haciéndose también consistir la cuestión que se llama previa en estimar si obraron los procesados en virtud de obediencia debida por haberse atemperado en sus actos al mandato de la Autoridad gubernativa, dicha cuestión envuelve el concepto de una circunstancia de exención de responsabilidad criminal propia de un juicio de esta clase y cuya apreciación tampoco compete á la Autoridad administrativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad Administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 190 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «La suspensión gubernativa de los Regidores no excederá de cincuenta días. Pasado este plazo sin que se hubiese mandado proceder á la formación de causa, volverán los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones. Los que se hubiesen reemplazado serán considerados como culpables de usurpación de atribuciones, si ocho días después de espirado aquel plazo, y de requeridos para cesar por los Concejales propietarios, continuaran desempeñando funciones municipales»:

Visto el art. 385 del Código penal, que dispone que el funcionario público

que continuare ejerciendo su empleo, cargo ó comisión después que debiere cesar conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitación especial, temporal en su grado mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas;

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en haberse negado los Concejales interinos del Ayuntamiento de Paterna á dejar sus puestos al ser requeridos por los propietarios, una vez terminada la causa que contra éstos se siguió:

2.º Que en el presente caso no tiene aplicación lo dispuesto en el art. 190 de la ley Municipal, puesto que se refiere á la suspensión gubernativa, sin que se halla mandado proceder á la formación de causa, y la presente contienda jurisdiccional se ha promovido una vez terminado el procedimiento criminal que se siguió contra los Concejales propietarios del Ayuntamiento de Paterna:

3.º Que los Concejales interinos no pueden dejar los puestos que la Administración les ha conferido mientras la misma Administración no se le ordene, una vez conocido el fallo de los Tribunales, puesto que no existe un precepto legal que les obligue á abandonar sus cargos al ser requeridos por los Concejales propietarios, y no tienen tampoco obligación de conocer el fallo de los Tribunales hasta que por la Autoridad correspondiente se les notifique.

4.º Que existe, por lo tanto, en el presente caso una cuestión previa, de la que depende el fallo que los Tribunales pudieran dictar.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y seis

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 2 Febrero 96.)

Comisión Provincial

Sesión de 12 de Marzo de 1896

PRESIDENCIA DEL SR. MONASTERIO

Señores que asistieron:

De Blas.—Miranda Lillo.—Fernández del Pozo.—Pozo y Egozque.—Cesteros.—Beltrán.—Borralló.—Alvarez (D. Lucio).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se dió lectura del acta anterior que fué aprobada.

Seguidamente la Comisión, haciendo uso de las facultades que la concede el caso 3.º del art. 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Conceder cuarenta y cinco días de licencia por enfermo, al Alumno interno de 1.ª clase de Farmacia de la Benefi-

cencia provincial, D. Francisco del Pino Espinosa.

Dar de baja definitivamente á diez y ocho acogidos del Hospicio por las siguientes causas reglamentarias:

Evasión

Juan Ramos, Ramón González González, Eugenio Roch Ortiz, Guillermo Martínez Vázquez, Francisco Navarro Pérez.

Abuso de salida

José Tourón Pérez, Gregorio García Ramirez, José Alvarez Sopeña, Anselmo Castillo Flores, Agustín Fernández Rodríguez, Francisco Cáceres Páez, Virgilio Ortiz Lozano, Pablo de la Cruz Expósito, José Berrolla Mora, Mariano Barrios Sánchez, Juan Jeréz Herrera, Vicente Alvarez Calvillo, Emilio Sordornis.

Quedar enterada con sentimiento de los oficios de los señores Decano del Cuerpo Médico y Director del Hospital provincial, participando el fallecimiento del Auxiliar tercero del Decanato, D. Manuel García Gallo.

Conceder el ingreso definitivo en el Asilo de las Mercedes, por reunir los requisitos reglamentarios á las niñas Amalia Carrillo del Olmo, Generosa Martín y Ana Gutiérrez Prieto.

Quedar enterada del oficio del señor Ingeniero Jefe, participando que con fecha 10 ha comunicado al Contratista de las obras de mampostería, en la reparación subastada del pontón sobre el arroyo de Tórtolas en la carretera que desde San Martín de Valdeiglesias se dirige á este último punto, que dé principio á los citados trabajos y que setenga en cuenta la fecha con que ha de empezar á contarse el plazo de duración de aquéllas que se fija en dicho día 10.

Conceder, como de costumbre autorización al Sr. Teniente de Alcalde del distrito de la Inclusa para que pueda instalar dos Colegios electorales en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, uno en la casa de Maternidad y otro en la Inclusa.

Denegar, de conformidad con lo informado por la Dirección del Asilo de las Mercedes la entrega del dote que correspondió á Antonia Trigo Aguiar, que falleció en 5 de Junio de 1894 hasta tanto que su hermano Enrique, solicitante de aquella entrega, no justifique la no existencia de su padre, y que es el único heredero de su citada hermana.

Conceder treinta días de licencia á D. Manuel Pardo y Navarro, Oficial cuarto del Cuerpo administrativo provincial para que atienda al restablecimiento de su salud.

Dado cuenta de la instancia suscrita por D. Gaspar Espinosa de los Monteros, Profesor de la Escuela de Música del Hospicio, en súplica de que se le adelante la suma de 1.500 pesetas que le es necesaria para redimir del servicio militar á su hijo Luis, cuya cantidad podrá descontársele de sus haberes á razón de 30 pesetas mensuales.

La Comisión, teniendo en cuenta las condiciones especiales de este funcionario que tan largos como excelentes servicios ha prestado y viene prestando á la Beneficencia provincial, cumpliendo los deberes de su cargo con celo, inteli-

gencia y notoria asiduidad, y habido consideración á que en casos análogos la Corporación provincial ha venido en auxilio de los funcionarios á sus órdenes que carecían de medios con que redimir á metálico la obligación del servicio militar á que por la suerte habían sido designados, acordó á acceder á lo que por la presente se solicita y que la cantidad de 1.500 pesetas necesaria para la redención se satisfaga con cargo al crédito consignado en el presupuesto vigente para «Imprevistos», recomendando al Sr. Ordenador de pagos, se sirva tener á disposición del solicitante la expresada suma cuando se verifique la concentración de los mozos excedentes de cupo del reemplazo de 1894 á que se refiere el art. 6.º de la circular del Ministerio de la Guerra, fecha 6 del corriente.

Asimismo se acordó poner esta resolución en noticia de los Sres. Contador y Depositario á los efectos del descuento mensual correspondiente.

Seguidamente por el Vocal Sr. Miranda Lillo, Visitador del Hospicio se puso en conocimiento de la Comisión que habiéndole comunicado el Revisor, Sr. Pérez, que el bacalao que intentaba entregar el Sr. Serrano, suministrante de dicho artículo á aquel Establecimiento, no era de Escocia y sí Noruega, si bien de buena calidad, y como por otra parte la época de vigilia actual hace urgente tomar una resolución para que los asilados no se vean privados de este alimento, la Comisión acordó autorizar al indicado Sr. Visitador para que reciba dicho bacalao á reserva de lo que en su día resuelva la Diputación respecto de esta entrega, y otra anterior sobre la que existe expediente.

El Sr. Beltrán puso en noticia de la Comisión, que en un Asilo de niñas, sito en la calle de D. Pedro, habían recogido por caridad á una niña y á un niño naturales de esta Corte, huérfanos de madre, abandonados por su padre que desapareció ignorándose su paradero, á pesar de las gestiones practicadas en su busca; que si bien la niña quedaba desde luego en el mencionado Asilo, no sucedía lo propio con el niño, que por razón de su sexo no podrá continuar donde se halla y por consiguiente, se vería en el mayor desamparo y expuesto á perecer de hambre.

La Comisión provincial, teniendo presente lo excepcional del caso, acordó que el citado niño Adolfo Quesada, de ocho años de edad, ingrese desde luego en el Hospicio, sin perjuicio de instruir el oportuno expediente con arreglo á las precipciones reglamentarias.

Por último la Comisión acordó declarar no urgentes y que se dé cuenta en su día á la Diputación de los asuntos siguientes:

Expediente instruido para el ingreso de José Lamare en el departamento de dementes del Hospital.

Examen de las cuentas municipales rendidas por el Ayuntamiento de Parla, correspondiente al ejercicio de 1896-97.

Idem id. id. del Ayuntamiento de Daganzo de 1891-92.

Idem id. id. de Gargantilla de 1886 á 1887.

Idem id. id. de Ribatejada de 1892 á 1893.

Examen de las cuentas municipales rendidas por el Ayuntamiento de Navalafuente, correspondiente al ejercicio de 1890-91.

Idem id. id. de Valdaracete de 1892 á 93 y 1893 á 94.

Expediente instruido en virtud de comunicación del Ayuntamiento de Coslada, solicitando la sustitución de la hipoteca que tiene presentada para garantía del pago de intereses de amortización de obligaciones municipales.

Idem id. id. de instancia suscrita por Doña Manuela Arango, viuda de Don José de la Vega, empleado jubilado de la provincia, en solicitud de la pensión que pueda corresponderle.

Instancia de D. Estanislao Sancho Contratista del suministro de bacalao á los Establecimientos de Beneficencia durante el primer semestre del año 1894 solicitando el abono de intereses de demora.

Idem de D. Francisco San Gil y Aranda, Apoderado de la pensionista de esta Diputación, en solicitud de que se libre á favor de aquel la cantidad que se adeuda á ésta correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado, y que dejó de percibir por no haber presentado su fé de vida en tiempo oportuno.

Idem de Quintín Sampedro, Maestro Calderero, en solicitud de que se le abonen cinco cuentas que tiene presentadas, importantes 1.417 pesetas, por obra de calderería ejecutada para el Hospicio.

Expediente de construcción de la carretera provincial de Villaviciosa Pinto por Móstoles y Fuenlabrada.

Idem id. de la de Manzanares el Real, Chapinería por Moralzarzal y Valdemorillo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión de que certifico.—El Vicepresidente accidental, Manuel Monasterio.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

CIRCULAR

El art. 68 del Reglamento por que se rige la contribución industrial y de comercio, fecha 11 de Abril de 1893, dispone que el día 1.º de Abril comienzen los trabajos preliminares para formar la matrícula para el inmediato año económico; y á fin de que tan importante servicio se practique con la regularidad debida y para evitar las dificultades que suelen ocurrir por falta de esenciales requisitos y también devoluciones innecesarias; esta Administración ha acordado recomendar á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, á quienes incumbe el cumplimiento exacto de todas las prescripciones reglamentarias pertinentes al caso, la observancia de las disposiciones siguientes:

1.º Servirá de base para la matrícula de 1896 á 97, la del presente año económico con las alteraciones de altas y bajas remitidas á esta Administración y aprobadas por la misma.

2.ª Para mayor seguridad consultarán los Sres. Alcaldes los libros de registro que deben llevarse en la Secretaría del Ayuntamiento, sino quieren incurrir según el art. 125, caso 3.º, en

la penalidad establecida en el párrafo 6.º del art. 172 del Reglamento citado.

3.º Así mismo todas aquellas altas y bajas que se presenten durante la confección de la matrícula, deberán unirse a la misma, como igualmente los partes de variación de nombre y domicilio.

4.ª Se consignará en cada tarifa la clase y el epígrafe que corresponda a cada industrial y los domicilios donde se ejercen las industrias; en la inteligencia de que será devuelta para rectificar la matrícula que carezca de este requisito, y no será admitida hasta que se redacte en la forma citada. En el caso que no se cumplan con puntualidad las órdenes de esta Administración se nombrará un Comisionado especial a costa del Alcalde y Secretario que forme dicho documento; incurriendo también en las penas que se hagan acreedores según el art. 70 del referido Reglamento que dice así:

«La morosidad de los empleados públicos en el desempeño del servicio que se les encomiende será castigada por el inmediato superior con sujeción al Reglamento orgánico de la Administración económica provincial.»

5.ª Ha de tenerse muy en cuenta que las cuotas que se señalen a cada industria de las respectivas tarifas, deben gravarse con el tanto por ciento que los Ayuntamientos acuerden para atenciones municipales, acompañando como justificante la oportuna certificación en que conste el tanto por ciento de recargo, ó negativa en su caso; y otra por separado de no existir industrial alguno en la localidad y su término, comprendido en la Sección 1.ª de la tarifa 5.ª.

6.ª El recargo del 16 por 100 es exigible a las industrias que se ejerzan en más de un término municipal, aunque los Ayuntamientos no comprendan este ingreso en sus presupuestos, cuales son: Empresas de Ferrocarril, Tranvías inter-urbanos, Bancos y Sociedades; las comprendidas en los epígrafes 120, 122 al 124 y 127 de la tarifa 2.ª; y los tratantes en ganado de la Sección 1.ª, clase 3.ª, núm. 22 de la tarifa 5.ª que ingresará con aplicación exclusiva a favor del Tesoro, acumulándose a la cuota correspondiente al mismo y formando parte de ella.

7.ª La lista cobratoria debe contener todas las cuotas asignadas en la matrícula a los industriales, pero agrupando y sumando por separado los trimestrales, semestrales y anuales; teniendo muy presente los Sres. Alcaldes que deben hacer la conveniente separación parcial, tanto en la lista, como en la matrícula por tarifas con sus respectivas sumas; y que al resumir ambos documentos han de confrontar en el total; tendrán también especial cuidado en que se hagan bien las operaciones aritméticas en los resúmenes referentes a los recargos que impongan los Ayuntamientos y el 16 por 100 de cobranza para partidas fallidas, que se ha de sacar del total de las citadas partidas; en la inteligencia de que en manera alguna se aprobará por esta Administración al observarse diferencias demás ó de menos en las expresadas operaciones y que se devolverán los documentos con el fin

de que se rectifiquen en el término mas breve.

8.ª No dejará de estamparse el número de habitantes que existan en la localidad, y la base de población que corresponda para la debida clasificación de las industrias; teniendo muy en cuenta la disposición final de la tarifa primera.

9.ª Si no existiera industria alguna, y por consiguiente no se pudiera formar la matrícula, se cumplirá lo dispuesto en el art. 67 del Reglamento con arreglo al modelo núm. 1, bajo la responsabilidad que en su día pudiera exigirse de conformidad con el 172.

10. Respecto de los industriales de la tarifa 5.ª los Alcaldes deberán atenderse a lo dispuesto en la nota final de dicha tarifa, referente a los comprendidos en la Sección 1.ª que figurarán por el orden de clases y epígrafes en que están colocados al final de la matrícula; pero las cuotas se exigirán de una sola vez, expidiendo a los mismos el oportuno recibo talonario mediante el previo pago de su importe.

11. No se incluirán en matrícula a los Médicos ni a los industriales comprendidos en la Sección 2.ª de la tarifa 5.ª y se tratará de cumplir en esta parte lo ordenado por la Administración de mi cargo en la orden Circular de 7 de Febrero último, publicada en el BOLETIN del día 13 del mismo.

12. Cuidarán igualmente de no comprender en matrícula, y menos en las listas gremiales, a individuos notoriamente insolventes, ó cuyas industrias hayan desaparecido, justificando estos extremos mediante certificación y acuerdo fundado que se acompañará a la misma para su examen y censura por esta Administración.

13. Los Sres. Alcaldes y Secretarios clasificarán debidamente a los industriales bajo su responsabilidad; y si alguno por venir contribuyendo en clase inferior se opusiera a presentar el parte de alta de variación de clase, se le instruirá el oportuno expediente como defraudador a los intereses del Tesoro, sin perjuicio de suministrar datos a esta oficina con arreglo al art. 33 del indicado Reglamento. Al efecto examinarán con especial cuidado todos aquellos establecimientos que con el pretexto de figurar en la tarifa 1.ª clase 1.ª, vienen ejerciendo otras industrias de diferentes tarifas como son: expendedores de carnes que son también tratantes en ellas mismas, y a la vez son fabricantes de embutidos, para después expendérselas al por mayor ó por menor, y otras industrias análogas al caso que nos ocupa; a estos efectos los Sres. Alcaldes remitirán certificación en unión de la matrícula como justificante de que se han cumplido en todas sus partes y con la exactitud debida, las anteriores advertencias siendo responsables dichas Autoridades de las ocultaciones que se descubran por incurrir en la penalidad que determina el art. 39 en armonía con el 172, caso 6.º, advirtiéndoles que si alguna duda se les ofrece para la buena clasificación y confección de la matrícula pueden consultar desde luego a esta Administración a fin de eludir toda responsabilidad.

14. Las reclamaciones de los industriales que se consideren perjudicados

habrán de estar fundadas en algunos de los casos primero, segundo y quinto del artículo 100 y deberán remitirse a esta Administración con la respectiva matrícula.

15. Dichos trabajos han de quedar terminados por los señores Alcaldes antes del día 30 de Mayo próximo, sin excusa ni pretexto alguno, debiendo remitir las indicadas matrículas originales, con dos copias autorizadas y extendidas en el papel correspondiente ó reintegradas con el de pagos al Estado, los recibos talonarios extendida su matriz y las listas cobratorias, en la forma expresada de la prevención séptima de esta Circular.

Además, se hará constar por medio de diligencias certificadas que la matrícula ha estado expuesta al público, durante el tiempo reglamentario y si se ha interpuesto ó no reclamación alguna de agravio.

Esta Administración no se halla dispuesta a tolerar demoras injustificadas y si los trabajos no se ejecutaran en el plazo señalado, hará uso de los medios coercitivos que establece el art. 70 del Reglamento, a fin de evitar la responsabilidad que por su tolerancia pudiera exigirse la Superioridad si el servicio no queda ultimado oportunamente.

De quedar enterados de la presente Circular y haber dado principio a los trabajos de que se trata, darán aviso los señores Alcaldes dentro de los cuatro días siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid 23 de Marzo de 1896.—El Administrador de Hacienda, G. Núñez.

Se recuerda a los Sres. Alcaldes de los pueblos esta provincia, que según lo dispuesto en el art. 9.º de la Instrucción de 1.º de Julio último, deben remitir a esta Administración dentro de la primera quincena del próximo mes de Abril, copia certificada del acuerdo dictado por el Municipio respectivo para determinar el tanto por ciento con que haya resuelto recargar el impuesto sobre carruajes de lujo en el ejercicio de 1896-97.

Esta oficina espera que todos los Alcaldes cumplan exacta y oportunamente la disposición citada sin dar lugar a medidas coercitivas.

Madrid 18 Marzo de 1896.—G. Núñez.

Ayuntamientos

Escorial

Debiendo proveerse en la forma que establece el art. 122 de la Ley Municipal, el cargo de Secretario de este Ayuntamiento desempeñado en el día interinamente, se hace público por término de treinta días, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El Escorial 8 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Narciso Martínez.

Montejo de la Sierra

Por terminación del contrato, se halla vacante la plaza de Médico municipal de este pueblo con la dotación anual de 125 pesetas por la asistencia de seis familias pobres, pudiendo contratar el Facultativo su asistencia con el vecin-

dario pudiente que consta de 148 familias, así como con las de los inmediatos pueblos de Prádena y Horcajuelo.

La población es sana, abundante de buenas aguas, frutas y verduras, y se halla situada a 30 kilómetros de Torrelaguna, a cuyo Juzgado pertenece.

Los aspirantes podrán presentar ó dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde en término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Montejo de la Sierra 17 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Isidro Martín.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª— En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Angel Dorado Ipola, por estafa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha de este día señalando el día 22 de Marzo y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo a las sesiones del Juicio oral mandando se cite a los testigos Victor Moreno Merlo, Cosme Anton Lozano, Manuel María Doval, Senen Pérez López, Cándida Miralles Cobrian, Ana de Segovia y Dolores Barn Beguar, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezcan a declarar ante la expresada sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, (Salesas) en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 18 de Marzo de 1896.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en 28 de Febrero último por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en las diligencias de oficio incoadas para repartimiento y con motivo de la muerte intestada de doña Juana Coronado Díaz, natural de Aranjuez Viuda de D. Juan Bautista Santorja y Gribert y vecina a la fecha de su fallecimiento de esta capital, se llama por medio del presente a los que se crean con derecho a la herencia dejada por la misma a fin de que comparezcan a reclamarlo dentro de treinta días; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo expido con el V.º B.º de S. S. en Madrid 10 de Marzo de 1896.—V.º B.º—El Juez de primera instancia Pozo.—El Escribano Matias Aranda.

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el expediente del juicio verbal civil seguido en el Juzgado municipal del distrito del Centro de esta Corte, a instan-

ña de Doña Hermenegilda Bermuy y Merino, contra D. Manuel Manuel Gregorio Saavedra y Fernández, sobre pago de 250 pesetas é intereses legales y costas, se saca á la venta nuevamente con rebaja de un 25 por 100 del precio de su tasación, y en pública subasta señalada para el día 10 del próximo Abril, á las dos y media de su tarde, en la audiencia del Juzgado, calle Mayor, núm. 40, segundo, un solar de 10.010 pies, en término de esta Corte, barrio de Bellas Vistas, comprendido entre las calles de Berruguete y de Chirel, en el distrito de la Universidad, tasado en 3.030 pesetas; se hace saber al público que el título de propiedad de citado solar, estará de manifiesto en Secretaría, y se previene que los licitadores deberán conformarse con el mismo sin tener derecho á exigir ninguno otro; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse el 10 por 100 de la cantidad de 2.272'50 pesetas, y que no se admitirá portura que no cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Dado en Madrid á 20 de Marzo de 1896.—El Juez municipal suplente, Carlos Auriol.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso. 71

UNIVERSIDAD

D. Felipe González Bernabé, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Doy fé que en la causa criminal seguida en dicho Juzgado y Escribanía contra Isidro Chicharro, por el delito de contrabando, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 9 de Marzo de 1896. El Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial, de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto la presente causa seguida por el delito de contrabando, entre partes: de la una el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, y de la otra el procesado Isidro Chicharro, cuyas demás circunstancias se ignoran, declaró rebelde por auto de 13 de Enero del corriente año, entendiéndose por lo que respecta al mismo, las diligencias con los Estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 84 del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Fallo que debo condenar y condeno al procesado Isidro Chicharro á la pena de 16'96 pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia en la Cárcel la pena de prisión subsidiaria correspondiente; ó sean seis días de prisión correccional por vía de sustitución y apremio y al pago de las costas y gastos del juicio, se confirma el comiso del tabaco aprehendido y mediante la ausencia y rebeldía del procesado Isidro Chicharro, ejecútase esta condena, en cuanto á las penas pecunarias si se encontraren bienes con que hacer las efectivas; sin perjuicio de que sobre ellas se abra nuevamente la causa á instancia del reo si dentro de un año lo reclama. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del procesado Isidro Chicharro, y para que llegue á su conocimiento se publicará el encabezamiento y parte dispositiva en la *Gaceta de Madrid*, Bo-

LETÍN y *Diario oficial de Avisos* de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ponce de León.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy 9 de Marzo de 1896, de que doy fé.—Felipe González Bernabé.

Lo relacionado es cierto y verdadero, y lo inserto corresponde á la letra con su original de que doy fé, y á que me remito. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid á 10 de Marzo de 1896.—Felipe González Bernabé.

Audiencias provinciales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy y Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ramón Martínez Recio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, para ser reconocido de lesiones padecidas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 Marzo 1896.—V.º B.º= J. Dessy y Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Camilo Arias, de veinticuatro años, soltero, calesero cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.434 que pende en este Juzgado por vejación; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 Marzo de 1896.—V.º B.º= Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Braulio Cuéllar Barrilmete, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 237, que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 12 Marzo de 1896.—V.º B.º= Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Martín Aguinaga Pérez, de veintisiete años, soltero, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días comparezca

en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 156, que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Marzo 1896.—V.º B.º= Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Victoriano Santos García, de treinta y cuatro, años casado, cesante, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 204 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Marzo 1896.—V.º B.º= Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Nicanora Roy Domínguez que tenía su domicilio en la calle del Piamonte, 23, piso segundo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 82, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Marzo de 1896.—V.º B.º= Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Martínez Riquelme, de veintidós años, soltera, estudiante, cuyos domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 108, que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 13 Marzo de 1896.—V.º B.º= Manuel Linares.—El secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Julián Acevedo López, de sesenta años, casado, cochero, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 123, que pende en este Juzgado por escándalo con embriaguez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Marzo 1896.—V.º B.º= Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Elías de Pablo Olavarrieta, de veinticinco años, casado, del comercio, para que en el término de nueve días, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 144, que pende en este Juzgado por amenazas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Marzo 1896.—V.º B.º= Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Alcolea Fernández, de dieciocho años, soltero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 83, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Marzo 1896.—V.º B.º= Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal, suplente del distrito de la Inclusa, se cita á Braulio Rodríguez Martínez, de treinta y un años, casado, esterero, natural de El Burgo, Soria, que dijo vivir en la calle del Mediodía Grande, núm. 7, principal, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 27 del actual, á las diez de la mañana con objeto de celebrar un juicio de faltas en cuyo acto será reconocido por el medico forense; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su insertación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pongo la presente en Madrid á 14 de Marzo de 1896.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa se cita á Ignacia Weruey, de treinta y cinco años, viuda, natural de Burgos, con domicilio en el arroyo de Embajadores, casa llamada del Cabero, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 1.º de Abril próximo, á las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas en cuyo acto será reconocida por el médico Forense, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pongo la presente en Madrid á 17 de Marzo de 1896.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

Agencia ejecutiva de San Martín de Valdeiglesias

D. Mariano Bravo y Aparicio, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1894 á 1895, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
171	D. Cándido Pinillos, mitad de tierra á Cuesta Lardero, proindivisa con otro mitad de D. Regino Rodríguez, de caber 30 fanegas: linda S., tierras de Cadalso; M., D. Regino Rodríguez; P., arroyo, y N., Basilio Gómez y Casimiro Sánchez.	1.000
172	Doña Gabriela Maqueda, un prado á los Contaderos, de caber dos fanegas, de segunda: linda S., Victoriano Martín; Mediodía, cañada; P. y N., Esteban Fernández.	200
176	D. Eusebio Jiménez Mayor, un cercado regadio á los Pajares, de caber una y media fanegas, de primera: linda camino de Escarabajosa.	320
178	Doña Dolores Jiménez, una tierra á la era, de caber ocho fanegas, de tercera: linda con tierra del Concejo.	640
181	D. Eugenio Pinel, una tierra á Barjondo, de 10 fanegas, de tercera: linda S., Félix Alvarez; M., tierras de Cenicientos; P., Jerónimo Martín, y N., Faustino Sangar.	800
190	Doña Antonia Sangar García, un cercado en Joyuelo, de caber tres fanegas, de tercera: linda S., D. Cándido Pinillos, M., dehesa; P., Nicolás Fernández, y N., Vicente Arranz.	300
191	D. Facundo Sangar García, un cercado al Pedroso, de caber dos fanegas, de tercera: linda al S., León Fernández; Mediodía, Doroteo Sangar; P., Tomás Sangar, y N., arroyo.	200
205	D. Casiano Carrasco, una tierra al Castañar, de cinco fanegas, de segunda: linda con León Guerra.	840
206	D. Hilario Castrejon, un prado de regadio, á las Posadillas, de caber una fanega, de primera: linda con Santiago Coiradas.	220
207	D. Julián Coiradas, una tierra de regadio á la Carbonera, de tres fanegas, de segunda: linda con Felipe de la Trava.	500
210	D. Santiago Coiradas, un prado de regadio á pozo Bardales, de cabida cinco fanegas, de primera y segunda: linda con Mariano Ruiz.	1.040
212	D. Ciríaco González, una tierra á las Posadillas, de cuatro fanegas, de primera: linda con Manuel González.	880
213	D. Leon Guerra, una tierra á la Mangada, de cuatro fanegas, de segunda: linda con Narciso Guerra.	680
214	D. José Gil Domingo, una tierra á la Sopa de la Gotera, de tres fanegas, de segunda: linda con Leandro Guerra.	500
215	D. Gregorio Luengo, un prado de regadio á Pozo Bardales, de fanega y media, de primera: linda con referido Pozo.	320
216	D. Mariano López Mayor, un cercado de regadio á los Manaderos, de tres fanegas, de segunda: linda con Francisco Castrejon.	500
218	D. Zacarías Martín, un prado de regadio á la Casilla, de tres fanegas, de primera: linda con tierra del mismo.	660
219	D. Alejandro Moreno, una tierra á las eras, de cinco fanegas, de segunda: linda con los mismos.	840
220	D. Cayetano Martín, una tierra regadio á la Carbonera, de cuatro fanegas, de segunda: linda con Pablo Izquierdo.	680
222	D. Manuel Martín, una tierra de regadio á la Mangada, de dos fanegas y media, de segunda: linda con Domingo Moreno.	420
224	D. Cecilio Martín, una tierra de regadio á la Carbonera, de cuatro fanegas, de segunda: linda con Pablo Izquierdo.	680
225	D. Anselmo Peinado, una tierra de regadio al Regajón, de seis fanegas, de primera: linda con Antonio Peinado.	1.320
226	D. Antonio Peinado Ricardo, una tierra regadio al Regajón, de seis fanegas, de primera: linda con Tomás Peinado.	1.320
227	D. Mariano Ruiz, un cercado de regadio á Pozo Bardales, de dos fanegas, de primera: linda con Lino Castrejon.	420
228	D. Felipe de la Trava, un prado de regadio á la Carbonera, de tres fanegas, de primera: linda con Cirilo Castrejon.	660
237	Doña Victoria González, un prado de regadio al Morisco, de cinco fanegas, de primera: linda con Juan González.	1.100
246	D. Gregorio Rodríguez, una tierra al Perdiguillo, de seis fanegas, de tercera: linda con Juan Huerta.	480
248	D. Engenio Rodríguez, una tierra con pradera y huerto cercado, á la bajada de la Venta, de caber tres fanegas de segunda y tercera: linda S., Regino Rodríguez; M., carretera; P., Pedro Martínez, y N., arroyo.	320
250	D. Pedro Blasco, un prado al Morisco ó Castañar, de cuatro fanegas, de segunda: linda Regino Rodríguez y Miguel Menéndez.	440
255	D. José Navarro, una tierra á las Hontanillas, de caber cuatro fanegas, de tercera: linda S., con los Propios; M., camino; P., arroyo, y N., Esteban Fernández.	480
209	D. Mateo Carrasco, un prado al Regajón, de tres fanegas de primera y una de segunda: linda Domingo Moreno.	820
211	D. Baltasar Fernández, una tierra al Regajón, de una fanega, de segunda: linda Lucas Peinado.	160
221	D. Deogracias Martín, un cercado y prado al Regajón, de una fanega y tres celemines de segunda y una de tercera: linda Mariano Ruiz.	830
239	D. Hermenegildo Cuéllar, una tierra al Arroyo Castaño, de siete fanegas, de tercera: linda con dicho arroyo.	560

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
183	D. Melitón Pacios, un cercado á Canalejas, de dos celemines, de primera: linda N., Hermenegildo Martín; S., Roque Lizana; M., Justino Castro, y P., Demetria Serrano.	40
185	D. José Montero, un huerto á los Pajares, de tres celemines, de primera: linda con Melitón Pacios.	40
188	Doña Bernarda García, una vega titulada los Elechares, de una fanega, de segunda: linda S., Lorenzo Quirós; M., Gabriel Romero; P., Mariano Fernández, y N., arroyo.	120
203	D. Pedro Villa, quinta parte de huerto al Pedroso, de un celemin, de tercera: linda con Leonarda García y Pedro Vialba.	20
233	D. Lorenzo González, una tierra arroyo Castaño, de seis fanegas, de tercera: linda con dicho arroyo.	480
235	D. Manuel González, una tierra á los Tochos, de una fanega, de tercera: linda con Nicolás Sacido.	80

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 29 de Marzo de 1896, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Rozas de Puerto Real á 26 de Febrero de 1896.—El Agente ejecutivo, Mariano Bravo.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Getafe

D. Epifanio Quiroga y Rojas, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, sesacan á pública subasta por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
55	D. Eugenio Gómez Barrero, una tierra en las Abutardas de una fanega y seis celemines ó sean 56 áreas, 34 centiáreas: linda S., finca de Juan Ruiz; M., el mismo; P., herederos de Pedro Díaz; y N., Capellanía de Alba.	104
69	D. Bonifacio Larragán, una tierra en la Dehesilla de tres fanegas, ó sea una hectárea, dos áreas y 72 centiáreas: linda Saliente, tierra de Bruno Fernández; M., la de Dehesilla; Poniente, camino Real de Cubas á Humanes; y N., vinya de Bernardo Cubas.	210
80	D. Valentin Navarro, una vinya en el llano, de media aranzada ó sean 17 áreas, 12 centiáreas: linda á S., finca de Juan Vivar; sin que conste otros linderos en el amillaramiento.	80
95	D. Julián Ruiz, una casa calle Mayor, núm. 17: linda á su derecha entrando, casa de Galo Díaz; izquierda, otra de Casto Castellanos; y espalda, calle de las Heras.	1.250
127	D. Manuel Bermejo, una tierra en los Moscatelares, de cuatro fanegas, equivalentes á una hectárea, 50 áreas, 24 centiáreas: linda S., finca de Casto Castellanos; sin que conste otros linderos.	280
128	Doña Cláudia Bermejo, un retamal de Pinares, de dos fanegas y seis celemines, ó sean 85 áreas, 60 centiáreas: linda á Saliente, finca de Vicente Salinero; M., otra de Eugenio Fernández; sin que conste otros linderos.	360
140	D. Martín Esteban Zazo, una tierra en Juanetes, su cabida tres fanegas y tres celemines, ó sean una hectárea y 28 centiáreas: linda á M., vinya de José Beltran, Sandalio Fernández y el Marqués; á P., vinya de Petronila Hernández; Norte, coto de la Raya de Humanes.	266 67
145	D. Damián Fernández, un olivar, camino de Navalcarnero, con 58 olivos en una fanega de tierra, ó sean 34 áreas, 24 centiáreas: linda á P., camino de Moraleja; sin que consten otros linderos.	580
156	D. Cipriano Fernández, una tierra camino de Moraleja, de dos fanegas y seis celemines equivalentes á 93 áreas y 90 centiáreas: linda á S., otra de Damián Fernández; á P., el camino; N., otra de Facundo Fernández; ignorándose el otro lindero.	217 15
159	D. Vicente Fernández, una tierra en Santa Bárbara, de dos fanegas y seis celemines de segunda, equivalente á 93 áreas, 90 centiáreas: linda á M., con otra de D. Valentin Ruiz; sin que conste otros linderos.	217 15
160	D. Balbino Fernández, una tierra en las Umbrias, de dos fanegas equivalentes á 68 áreas, 48 centiáreas: linda á N., otra de Angel Fernández de Miguel; sin que consten otros linderos.	266 67
169	D. Agapito Fernández, la mitad de una tierra en las Reyertas, de cuatro fanegas y seis celemines, de segunda, ó sea una hectárea, 54 áreas y ocho centiáreas: linda á O., Felipe Barrero; á M., camino de Serranillos á Gruñón; P., herederos de Juan Fernández; y N., camino alto.	570

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cént.
170	D. Francisco Fernández Martín, una viña en Pinares bajos, de cuatro fanegas cuatro celemines, ó sea una hectárea 54 áreas y ocho centiáreas; linda á S., finca de Manuel Agenjo; M., otra de Eugenio Fernández; P., otra de D. Isidro Alosete; y N., otra de D. Mariano Aguado.	400
179	D. José García Rivera, una viña en Pinares, de dos aranzadas equivalentes á 75 áreas, 12 centiáreas; linda á N., con finca de Antonio Martín; sin que consten otros linderos.	533 34
183	D. José Gómez, una tierra camino de Serranillos, de dos fanegas y seis celemines, ó sean 85 áreas 60 centiáreas; linda Norte, otra de Facundo Fernández; sin que consten otros linderos.	492 34
201	D. Venancio Martín Crespo, una tierra camino de Cubas, de tres fanegas y seis celemines equivalentes á una hectárea, 19 áreas, 84 centiáreas; linda á O., otra de Juan Ruiz; y á Poniente, otra de Pablo Barrero.	434 67
204	D. Raimundo Martín Crespo, una tierra camino de Torrejón, de tres fanegas ó sea una hectárea 12 áreas y 68 centiáreas; linda á M. y N., otra de D. Mariano Ruiz; á O., otra de Juan Vivar; y á P., otra de Pablo Barrero y Mariano Ruiz.	210
217	D. Pedro Pérez Merino, una tierra camino de Humanes, de ocho fanegas, de tercera clase, equivalentes á dos hectáreas, 63 áreas y 92 centiáreas; linda á P., dicho camino; sin que consten otros linderos.	573 45
232	D. Fermín Sánchez, una tierra en el Barro Toledano de cuatro fanegas ó sea una hectárea, 50 áreas 24 centiáreas; linda á O. y P., otra de Juan Vivar; N., otra de Mariano Ruiz; y M., otra de Venancio Martín Crespo.	307
236	Curato de San Nicolás, una tierra camino de Parla, de siete fanegas ó sean dos hectáreas 62 áreas 92 centiáreas; linda á O., otra de Memorias de Herrera; M., camino de Parla; Poniente, otra de Felipe Barrero; y N., otra de D. Bonifacio Larragán.	467
87	D. Demetrio Parla, una casa calle del Convento núm. 16; linda á su derecha y espalda, con otra de Sotero Barrero; izquierda, otra de Policarpo Ballester.	224 41
102	D. Mariano Sauquillo herederos, una tierra camino de Ugena, de una fanega seis celemines, equivalentes á 51 áreas, 36 centiáreas; linda á S., dicho camino de Ugena sin que consten otros linderos.	99

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 30 de Marzo de 1896, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Grifón á 2 de Marzo de 1896.—El Agente ejecutivo, Epifanio Quiroga.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. Jesús Barcala García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1894 á 1895, se sacan á pública subasta por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cént.
83	D. Carlos Antofaza, una viña de su propiedad en este término y sitio los Guindos, de haber seis celemines; que linda S., Andrés del Campo; M., cerro de la Procesión; P., Venancio López y N., barranco de los Guindos.	133 33
102	D. José Gamó Mora, una viña en este término y sitio de Pedro Cobo; de haber cuatro celemines; que linda S., Hilario de la Riva; M. y P., camino de Ribatejada, y N., Manuel Bayo.	40
115	D. Manuel Merino, una tierra en este término, y sitio de Cabeza Gorda, de haber dos fanegas; que linda S., el cerro; M., Ildefonso López; P., Teodoro Vázquez, y N., Gregorio García.	160
139	D. Florencio Sanz Calleja, una tierra de propiedad en este término y sitio de Cabeza Gorda, de haber dos fanegas; que linda S., Eustasio Molar; M., Mariano Sanz; P., Manuel Lorenzo y N., el cerro.	166 66

La subasta se efectuará en la casa Ayuntamiento de esta localidad el día 8 de Abril de 1896, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Vaideavero á 14 de Marzo de 1896.—El Agente ejecutivo, Jesús Barcala.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito señalado con los números 190.100 de entrada y 53.683 de registro, constituido en 13 de Diciembre de 1894 á nombre y como de la propiedad de D. Francisco de la Macorra, como garantía del cargo de Recaudador de cédulas personales de la provincia de Pontevedra, consistente dicho depósito en seis títulos de Deuda amortizable al 4 por 100 importantes 19.500 pesetas nominales, esta Dirección general en cumplimiento á lo que dispone el artículo 48 del reglamento de la Caja de Depósitos, ha acordado se anule el mencionado resguardo quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 16 de Marzo de 1896.—El Director general, J. R. de Oya.

Delegación de Capellanías del Obispado de Madrid Alcalá

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona que en la actualidad sea Patrono de Sangre de la Memoria Patronato de legos, que fundó Doña Francisca Bernal de los Ríos en la Capilla de San Joaquín y Santa Ana del Convento de Carmelitas Descalzas, de esta Corte, con cargo de misas, doctándole con 300 ducados de renta anual, sobre casa calle de Cedaceros, esquina á la antes llamada del Sordo, para que dentro del término de treinta días, comparezca en esta Delegación, calle de la Pasa, núm. 3, piso segundo, á las horas de diez de la mañana á una de la tarde en los días laborables, á enterarse del expediente que se instruye sobre redención del censo, réditos á unos 300 ducados que grava la expresada casa á favor de la mencionada Memoria de Doña Francisca Bernal, y exponer lo que á su derecho crea conveniente; con apercibimiento de que no verificándolo dentro del término señalado, se declarará vacante dicho patronato y el expediente seguirá su curso sin más citación.

Madrid 16 de Marzo de 1896.—El Delegado, Dr. Alejo Izquierdo Sanz.

Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Harina de flor, harina de todo pan, carbón de hulla doble cribado, carbón de cok, leña, sal, cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 4 de Abril próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 Marzo 1896.—El Comisario de guerra Interventor, José Lloret.

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal, y esparto para el servicio de la Factoría de utensilios de esta Corte, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguiente:

Día 4 de Abril próximo á las diez de la mañana.

El *acette* será de oliva de buena calidad y del conocido en la localidad por el de segunda clase, sin mezcla alguna y bien clarificado.

El *petróleo* será casi incoloro, de 0.80° de densidad, ha de hervir hacia los 150° y no ha de inflamarse más allá de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos y perfectamente limpio para no producir hidrocarburos al quemarse.

El *carbón vegetal* será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra ni ninguna otra materia extraña y sin más cantidad de cisco que el 3 por 100 del peso total que se reciba, á cuyo efecto se cribará si fuese preciso.

El *esparto* ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Madrid 20 de Marzo de 1896.—El Comisario de Guerra Interventor, José Lloret.

Factorías militares de Aranjuez

Debiendo adquirirse *harina de todo pan y leña* para la Factoría de Subsistencias de este cantón y *petróleo y carbón* para la de utensilios, se convoca á un concurso de vendedores de artículos, que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de este punto, el día 4 de Abril próximo á las diez de la mañana, para los artículos de subsistencias y á las once para los de utensilios, debiendo ser las proposiciones por escrito, reunir los artículos las condiciones reglamentarias y presentar los vendedores muestras de los que ofrezcan.

Aranjuez 20 de Marzo de 1896.—El Comisario de Guerra, Domingo Ortiz de Pinedo.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 30 del corriente mes, se celebrará concurso en el Hospital militar de esta plaza, á las diez de la mañana, para la compra de aceite mineral, aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar de pilón blanca y terciada, bizcochos, carbón de cok, y vegetal, chocolate chuletas, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas manteca, merluza, pasta, patatas, pescado, pichones, pollos, sesadas, ternera, tocino, velas de esperma, vino común y generoso, necesario para el servicio de dicho Establecimiento en el mes de Abril próximo, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte en este concurso, deberán presentar sus proposiciones por escrito expresando la cantidad de cada artículo que ofrecen en venta, y que los artículos han de ser de primera calidad, con el precio respectivo de la unidad métrica y muestra de cada artículo.

Alcalá de Henares 20 de Marzo de 1896.—El Comisario de Guerra, Manuel Sinués.